



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

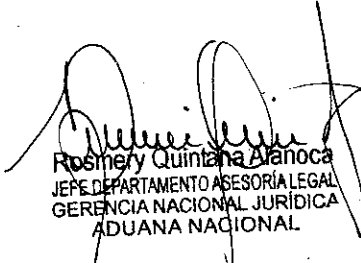
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 137/2021

La Paz, 02 de septiembre de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-020-21 DE 31/08/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS POR PUERTOS FLUVIALES CÓDIGO: MXT-G-GNN/UEP-R1 VERSIÓN 01, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-020-21 de 31/08/2021, que aprueba el Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales Código: MXT-G-GNN/UEP-R1 Versión 01, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.


Rosmery Quintana Aranoa
JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Adjunto R.
Hearta M.
A.N.

ROA/ARHM
CC. ARCHIVO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ RD 01 -020-21

La Paz, 31 Abo. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero, en concordancia, el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 define la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme los alcances establecidos en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo y los órganos operativos y administrativos, establecidos a nivel nacional y regional.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el artículo 4 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares

G.A.
Carlos
Pazón F.
A.N.

G.G.A.
Dora G.
Mendoza O.
A.N.

DEPNSG.
R. Fernando
Chávez B.
A.N.

G.M.N.
Dora
Araujo
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.N.
Rodrigo
Quintana A.
A.N.

[Signature]

P.E.
María
Serrano M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el artículo 60 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando, en concordancia, el artículo 94 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que los transportadores internacionales están obligados, inmediatamente después de su arribo, a entregar las mercancías ante la administración aduanera de destino, de acuerdo al manifiesto internacional de carga correspondiente, las cuales deberán ser recibidas por el responsable del depósito aduanero o de zona franca, autorizados por la Aduana Nacional.

Que el artículo 63 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que toda mercancía que ingrese a territorio aduanero debe ser entregada a la administración aduanera o a depósitos aduaneros autorizados, en concordancia, el artículo 160 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que los concesionarios de depósitos de aduana son responsables de la recepción de las mercancías entregadas por los transportadores y por la administración aduanera y de su custodia hasta el momento de su retiro; al respecto, conforme dispone el artículo 181 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, cuando el transportador descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la aduana, sin autorización previa de la administración tributaria, será procesado por el delito de contrabando.

Que el artículo 254 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-97-2021 – AN-GEGPC-UEPGC-I-57-2021 de 18/08/2021, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, establecen que: "(...) *la Aduana Nacional en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley, es la encargada del control del ingreso y salida de mercancías; por los tanto este control no se limita al depósito aduanero, sino a aquel que es efectuado en toda la zona primaria, toda vez que las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior se encuentran bajo vigilancia y fiscalización de la Aduana Nacional, en consecuencia las mercancías que ingresan por el Puerto Fluvial están bajo un régimen aduanero o destino aduanero especial, de esta manera ejerce su plena potestad en la zona primaria del territorio nacional, entendiéndose como zona primaria aduanera a toda la instalación portuaria, toda vez que la mercancía que ingresa a territorio nacional debe ser*

G.G.
Carola
Cedeno E.
A.N.

G.G.A.
Dolores G.
Vizcarra O.
A.N.

U.S.P.N.S.G.A.
R. Fernando
Cano B.
A.N.

G.N.N.
Daphne
Arias
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.V.
Rosario
Quintana
A.N.

U.S.P.N.S.G.A.
Christina X.
A.N.

V.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

sometida a control aduanero a través de la aplicación de uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley General de Aduanas, por lo que es el concesionario quien debe prestar los servicios logísticos relacionados al tratamiento de las mercancías, tal es el caso de la recepción de las mercancías que arriban al puerto, su carga, descarga, traslado y otros mismas que se encuentran sujetas a la potestad aduanera; consiguientemente, el área de almacenamiento constituye solamente un espacio delimitado, habilitado para el almacenamiento temporal de mercancías sometidas al régimen de depósito de aduana bajo control aduanero, en espera de la presentación de una declaración de mercancías (...)", adicionalmente detallan las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento para Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales, puntualizando las principales características incluidas y la normativa en la cual se sustenta, concluyendo en que el proyecto de Reglamento ha sido elaborado con base al Manual para la Elaboración de Reglamentos aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021, considerando el marco normativo supranacional y nacional vigente, así como las características de las operaciones en la administraciones aduaneras en puertos fluviales; por tanto, su implementación es viable y factible debiendo considerarse un tiempo prudente desde la aprobación y la implementación, además de considerar que se deje sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-015-19 de 23/04/2019, que aprueba el Procedimiento para los Puertos Fluviales Habilitados para Operaciones Comerciales Internacionales GNN-M11 y toda la normativa contraria de menor jerarquía.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-736-2021 de 20/08/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-97-2021 - AN-GEGPC-UEPGC-I-57-2021 de 18/08/2021, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera se concluye que el proyecto de Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el artículo 37) incisos e) e i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

G.G.
Carole
Cazon F.
A.N.

G.G.A.
Dolores G.
Mendoza O.
A.N.

G.N.N.
R. Fernando
Cruz B.
A.N.

G.N.N.
Dora
Aguilera
A.N.

G.N.V.
Abigail
Zegarra F.
A.N.

G.N.V.
Edmundo
Gutiérrez A.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Zamora
A.N.

P.E.
Karina L.
Amador M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales Código: MXT-G-GNN/UEP-R1 Versión 01, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, será aplicado con el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

TERCERO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 15/09/2021, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-015-19 de 23/04/2019, que aprueba el Procedimiento para los Puertos Fluviales Habilitados para Operaciones Comerciales Internacionales GNN-M11 y toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

CUARTO.- Los trámites iniciados en el sistema SIDUNEA++ con registro del manifiesto de carga anterior a la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, en la Administración de Aduana de Puerto Fluvial, deberán concluir su trámite en el mismo sistema.

QUINTO.- Los trámites iniciados en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) hasta el 14/09/2021, no requerirán el registro de la solicitud de zarpe ni autorización en el citado sistema.

SEXTO.- Las disposiciones aclaratorias referentes a aspectos que emerjan de la transitoriedad de la implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) en la Administración de Aduana de Puerto Fluvial, serán emitidas mediante Instructivo de Presidencia Ejecutiva.

La Gerencia Nacional de Normas, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

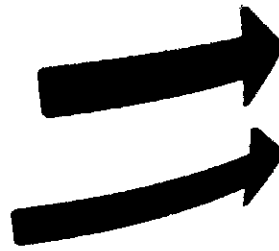
-
-
-
-
-
-
-

Liliana A. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Marina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

KLSM/LINP/FMCH
GG: CCF
GNJ: AVZF/RQA/CSR
GNN: DAT
UEPNSGA: FCB
C.C. Arch.
DNPTC 2021-80
CATEGORIA 01



Aduana Nacional

GERENCIA GENERAL
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE
GESTIÓN ADUANERA

REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS POR PUERTOS FLUVIALES CÓDIGO: MXT-G-GNN/UEP-R1, VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Supervisor UEPNSGA Supervisor DNPT Profesional DNPT	Jefe UEPNSGA Jefe DNPTNC Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha:	12/08/2021	18/08/2021	20/08/2021	23/08/2021	20/08/2021

Índice

REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS POR PUERTOS FLUVIALES...	3
TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES	3
TÍTULO II.....	10
CAPÍTULO I.....	10
INGRESO DE EMBARCACIONES Y MERCANCÍAS	10
CAPÍTULO II.....	11
TRÁNSITO ADUANERO	11
CAPÍTULO III.....	12
TRANSBORDO	12
CAPÍTULO IV	13
RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS	13
CAPÍTULO V	13
IMPORTACIÓN EN PUERTOS FLUVIALES	13
TÍTULO III.....	14
SALIDA DE MERCANCÍAS Y EMBARCACIONES POR PUERTOS FLUVIALES	14
CAPÍTULO I.....	14
SALIDA DE MERCANCÍAS.....	14
CAPÍTULO II	16
EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS POR PUERTOS FLUVIALES	16
ANEXO 1	18
ANEXO 2	27

~~U.E.P.N.S.G.A.
R. Fajardo
González B.
A.N.~~

U.E.P.N.S.G.A.
David B.
Mamani A.
A.N.B.

[Handwritten signature]

~~C.M.F.
A.N.B.~~

~~C.M.F.
A.N.B.~~

[Handwritten signature]

	REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS POR PUERTOS FLUVIALES	Código	
		MXT-G-GNN/UEP-R1	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 28

REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS POR PUERTOS FLUVIALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer las formalidades para la aplicación de los regímenes aduaneros para el ingreso y salida de mercancías y medios / unidades de transporte por puertos fluviales habilitados en territorio nacional para operaciones comerciales internacionales; conforme a la normativa aduanera vigente, bajo los principios de transparencia, legalidad y buena fe.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- ✓ Establecer formalidades para las operaciones de recepción de mercancías que ingresan o salen por los puertos fluviales habilitados.
- ✓ Establecer formalidades para las operaciones de recepción de mercancías para la aplicación del régimen de depósito de aduana.
- ✓ Establecer formalidades para el transbordo indirecto de las mercancías.
- ✓ Establecer formalidades para las operaciones de Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero.
- ✓ Controlar el ingreso y salida de mercancías por los puertos habilitados.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).

1. Este reglamento es de aplicación en los puertos fluviales en territorio nacional, habilitados para operaciones comerciales internacionales, bajo control de la administración aduanera fluvial.
2. El presente reglamento, se aplicará en forma conjunta con lo establecido en el Reglamento específico de cada régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN). La ejecución y cumplimiento de este reglamento es responsabilidad de:

1. Servidores públicos de la Capitanía de Puerto,
2. Concesionarios de depósito aduanero en puertos fluviales,
- 3.—Transportadores internacionales / Agencias Navieras,
4. Despachantes de aduana y Agencias despachantes de aduana,

5. Importadores y exportadores,
6. Entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros y
7. Personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que se realicen en los puertos fluviales habilitados para operaciones comerciales internacionales.

ARTÍCULO 5.- (MARCO LEGAL). Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Tratado de la Cuenca del Plata de 1969, ratificado por Decreto Supremo N° 09119 D.G.R. N° 186 de 26/02/1970.
2. Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto Cáceres – Puerto Nueva Palmira), puesto en vigencia con Decreto Supremo N° 23484 de 29 de abril de 1993, Decreto Supremo N° 28130 del 17 de mayo de 2005 y Decreto Supremo N° 4067 de 30/10/2019
3. Protocolos Adicionales al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto Cáceres – Puerto Nueva Palmira) aprobados por los Decretos Supremos N° 23484 de 29/04/1993, N° 28130 de 16/05/2005 y N° 4067 de 30/10/2019.
4. Reglamentos Adicionales al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto Cáceres – Puerto Nueva Palmira) aprobados por los Decretos Supremos N° 25653 de 18/01/2000 y N° 28130 de 16/05/2005.
5. Decisión N° 571 de 15/12/2003 de la Comunidad Andina: “Valor en Aduana de las Mercancías Importadas”.
6. Resolución N° 1684 de 28/05/2014 de la Comunidad Andina, que actualiza el Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
7. Decreto Ley 14379 de 25/02/1977, Código de Comercio de Bolivia.
8. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
9. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
10. Ley N° 2976 de 04/02/2005, Ley de Capitanías de Puerto.
11. Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.
12. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
13. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

14. Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017, Reglamento Técnico a la Ley N° 165, en la modalidad de transporte acuático.
15. Resolución Administrativa N° 021/2020 de 08/12/2020, Reglamento General de Puertos.
16. Resolución de Directorio N° 01-016-21 de 31/05/2021 que aprueba el Manual de Elaboración de Procesos, Reglamentos y Procedimientos y Reglamentos e Instructivos, Guías y Formularios.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS). A efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Definiciones

Agencia Naviera: Persona natural o jurídica que representa a una o varias compañías navieras transportadoras de mercancías, la misma deberá estar registrada ante la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.

Alije: Es la maniobra para aligerar la carga de una embarcación, que consiste en la transferencia de carga de una embarcación a otra u otras embarcaciones, a efectuarse entre otras razones por falta de profundidad del agua para el atraque a la costa o a un muelle.


Área de Almacenamiento: Espacio cubierto o descubierto, delimitado y habilitado por la Aduana Nacional que sirve para el almacenamiento y custodia de mercancías vigentes, abandonadas y decomisadas.

Atraque: Acercamiento y amarre con cabos o cables de una embarcación a otra, a la costa o a un muelle.

Autoridad Marítima y Portuaria: En la modalidad de transporte acuático, la autoridad competente técnica del nivel central del Estado es la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante dependiente del Ministerio de Defensa, constituyéndose en la Autoridad Marítima y Portuaria del Estado Plurinacional de Bolivia.

Capitanías de Puerto: Son los organismos ejecutores de la Dirección General de Capitanías de Puerto. Dentro de su área de responsabilidad, desempeñan las funciones como delegados de la Autoridad Marítima, que tienen bajo su jurisdicción, el control, vigilancia y seguridad de todas las actividades que se desarrollan en el ámbito acuático navegable.

Concesionario de Depósito Aduanero: Persona jurídica de derecho público o privado encargado de la prestación de los servicios en el marco del contrato de concesión suscrito con la Aduana Nacional.



Vertical column of stamps and signatures on the left margin, including stamps from U.E.P.N.S.G.A. and A.N.B.



REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS POR PUERTOS FLUVIALES

Código	
MXT-G-GNN/UEP-R1	
Versión	Nº de página
1	Página 6 de 28

Conocimiento de Embarque Fluvial (River Bill of Lading): Documento que acredita el contrato de transporte por vía fluvial, en la que el capitán y el cargador reconocen el embarque de las mercancías y expresan las condiciones del transportador.

Convoy Fluvial: Conjunto de embarcaciones (barcazas) que hacen su ingreso a territorio nacional al amparo de una Solicitud de Atraque autorizada por la Autoridad Marítima y Portuaria.

Depósito Aduanero: Espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias.

Documento de Recepción en Puerto: Es el documento emitido por el Concesionario de depósito aduanero, en el cual se refleja el desembarque de las mercancías en la terminal portuaria por la naviera.

Embarcación (barcaza): Es toda construcción o unidad de transporte flotante destinada a navegar en los espejos de agua, conforme a normas nacionales, convenios o tratados en aguas internacionales, ya sea propulsada, por sus medios o mediante el auxilio de otra.

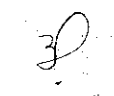
Infraestructura portuaria: Comprende las obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos, certificadas y autorizadas según reglamento específico, para facilitar el transporte y el intercambio modal. (Ley 165)

Línea Naviera: Es la sociedad que dirige y opera comercialmente buques y embarcaciones mercantes dedicadas al transporte de carga y pasajeros.

Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero Fluvial (MIC/DTA fluvial): Documento por el cual el declarante indica ante la aduana de partida el régimen aduanero que debe darse a las mercancías y proporciona la información necesaria para su aplicación (Definiciones, Protocolo Adicional Sobre Asuntos Aduaneros, Acuerdo de Transporte Fluvial Hidrovía Paraguay – Paraná)

Ingreso a Territorio Nacional: Es el ingreso de las embarcaciones al amparo del documento de transporte a territorio nacional registrada por la Capitanía de Puertos.

Puerto: Es un conjunto de espacios, acuáticos, terrestres, naturales, artificiales e instalaciones fijas y móviles bajo la administración, control y dirección de la autoridad competente, que comprende obras, canales, vías de acceso, instalaciones y servicios, destinados a la atención de pasajeros, mercancías y embarcaciones.



Solicitud de Atraque: Trámite que debe presentar la Agencia Naviera ante la Autoridad Marítima y Portuaria para obtener la autorización de ingreso y atraque en un puerto.

Terminal: Infraestructura portuaria que ofrece facilidades con profundidad, para permitir que las embarcaciones atraquen y efectúen operaciones de carga, descarga y embarque, debiendo contar con un mínimo de equipamiento, además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos por las autoridades nacionales competentes para el control y fiscalización de mercancías.

Transbordo. Régimen aduanero en aplicación del cual se trasladan, bajo control de una misma administración aduanera, mercancías de un medio de transporte a otro, al mismo en distinto viaje, o en diferente modo de transporte, incluida su descarga a tierra, a objeto de que continúe hasta su lugar de destino.

Tránsito aduanero internacional. Régimen aduanero que permite el transporte de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, en una misma operación en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras.

Transportador internacional. Es toda persona autorizada por la autoridad nacional competente, responsable de la actividad de transporte internacional para realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial.

Unidad de transporte de uso comercial. Los contenedores, furgones, remolques, semirremolques, vagones o plataformas de ferrocarril, barcazas o planchones, paletas, eslingas, tanques y otros elementos utilizados para el acondicionamiento de las mercancías para facilitar su transporte, susceptibles de ser remolcados y no tengan tracción propia.

Vías navegables: Espacios acuáticos previstos por la autoridad competente con las condiciones físicas, naturales o artificiales, por donde pueda navegar una embarcación o artefacto naval de manera permanente o por lo menos la mayor parte del año.

Zarpe: Alejamiento y desamarre de cabos o cables de una embarcación, del muelle donde estaba anclado.

Zona de Fondeo: Espacio acuático en inmediaciones del puerto, en el que son atracadas y amarradas las embarcaciones antes de su atraque en la terminal portuaria.

2. Abreviaturas

AN: Aduana Nacional

CRT: Carta de Porte Internacional por carretera (ATIT – Cono Sur)

DZFI: Declaración de Zona Franca de Ingreso

DIM: Declaración de Mercancías de Importación

DAM: Declaración de Adquisición de Mercancías

DEX: Declaración de Mercancías de Exportación

DRP: Documento de Recepción en Puerto

MCC: Manifiesto de Carga Consolidado

MIC/DTA fluvial: Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero Fluvial

PRM: Parte de Recepción de Mercancías

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera

TIF/DTA: Transporte Internacional por Ferrocarril Conocimiento - Carta de Porte Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

ARTÍCULO 7.- (SANCIONES). Las sanciones del presente Reglamento estarán referidas exclusivamente al incumplimiento de las disposiciones previstas en el mismo, en estricta aplicación de lo establecido en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

ARTÍCULO 8.- (CONSIDERACIONES GENERALES DE LA GESTIÓN PORTUARIA).

- I. El concesionario de depósito aduanero es responsable de la recepción de mercancías en el puerto fluvial, cualquiera sea el modo de transporte utilizado y el régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción a ser aplicado.
- II. La autorización para el atraque o zarpe de embarcaciones, a o desde puertos fluviales habilitados para operaciones comerciales internacionales, será emitida por la Capitanía de Puerto. Las autorizaciones deberán ser registradas por la Capitanía de Puerto en el SUMA a fin que el concesionario de depósito aduanero y la Administración de Aduana Fluvial tomen conocimiento de las mismas.
- III. Las operaciones de alije deberán ser comunicadas de forma previa, por el transportador internacional a la Capitanía de Puerto y Administración de Aduana de Puerto Fluvial, con la fecha y hora de la operación a través del SUMA identificando las barcas a las cuales se trasladará la carga. La no presencia de personal de la administración aduanera en la operación no impedirá la prosecución de la misma.
- IV. Las mercancías que ingresen o salgan de territorio nacional vía fluvial, deberán estar amparadas por el Conocimiento de Embarque Marítimo (Bill of Lading) y/o



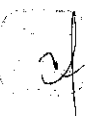
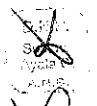
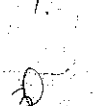
Conocimiento de Embarque Fluvial (River Bill of Lading), el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero Fluvial (MIC/DTA Fluvial) y/o Declaración de Mercancías de Importación o Exportación, según corresponda, documentos que deberán ser registrados en el SUMA.

En caso de embarcaciones en lastre (vacías o sin carga), el transportador internacional deberá registrar el Manifiesto Internacional de Carga en el SUMA para su ingreso a territorio nacional. En caso de contenedores vacíos, el transportador deberá registrar en el SUMA, el conocimiento de embarque y el MIC/DTA Fluvial con el detalle de los mismos.

En los casos señalados, se deberá cumplir las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente, previa inspección de la Capitanía de Puerto.

- V. En caso de mercancías que ingresen o salgan de territorio nacional vía férrea o carretera desde un puerto fluvial, deberán contar con la CRT y el MIC/DTA (para transporte carretero) o el TIF/DTA y el Boletín de Tren (para transporte férreo); documentos que deberán ser registrados en el SUMA por el respectivo transportador internacional, con el código de la Administración Aduanera Fluvial como aduana de destino o de origen del tránsito.
- VI. Las mercancías que arriben consolidadas al puerto fluvial deberán contar con un MCC registrado en el SUMA y ser desconsolidadas en la aduana de destino (sea que ésta corresponda a la misma administración de aduana fluvial o a otra administración aduanera), en aplicación del Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.
- VII. Para el traslado de mercancías desde las terminales portuarias fluviales hasta las áreas de almacenamiento no se requerirá la autorización de un tránsito aduanero.
- VIII. Cuando las mercancías, por su naturaleza, no puedan ser desembarcadas en los puertos fluviales constituidos en zonas primarias aduaneras, deberán ser presentadas, sobre los medios y/o unidades de transporte, en los puntos de control habilitados por la Aduana Nacional, bajo los regímenes aduaneros establecidos.

En el caso de las mercancías sujetas al régimen de exportación, que sean embarcadas en puertos privados o aquellos que no se constituyen en zonas primarias aduaneras, éstas deben ser presentadas en los Puntos de Control habilitados por la Aduana Nacional, para el cumplimiento de las formalidades aduaneras respectivas.

**TÍTULO II
INGRESO DE EMBARCACIONES Y MERCANCÍAS POR PUERTOS FLUVIALES**

**CAPÍTULO I
INGRESO DE EMBARCACIONES Y MERCANCÍAS**

ARTÍCULO 9.- (IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DEL RÉGIMEN). Para el ingreso de las mercancías a territorio nacional, el consignatario o importador deberá comunicar al transportador internacional el número de DAM, DIM, MCC o DZFI (este último en el caso de mercancías destinadas a una Zona Franca), dato que deberá ser consignado en el documento de embarque y en el manifiesto internacional de carga para su registro en el SUMA, conforme establece el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente, estableciendo el tratamiento que se dará a las mercancías, sea en la misma administración de aduana fluvial o en otra administración aduanera, según corresponda a la aduana de destino.

ARTÍCULO 10.- (FORMALIDADES PREVIAS AL ARRIBO A TERRITORIO NACIONAL). Para el ingreso a territorio nacional deberán cumplirse las siguientes formalidades ante la Administración de Aduana Fluvial y la Capitanía de Puerto:

- I. El transportador internacional fluvial deberá registrar los documentos de embarque y el MIC/DTA Fluvial en el SUMA con una antelación de setenta y dos (72) horas previas al arribo de las mercancías al puerto fluvial.
- II. Previo al ingreso a territorio nacional, el transportador internacional fluvial, a través de su agencia naviera, deberá solicitar el atraque de las embarcaciones a la Capitanía de Puerto. Asimismo, el transportador internacional fluvial deberá registrar la solicitud de atraque en el SUMA.
- III. La Capitanía de Puerto autorizará la solicitud de atraque de las embarcaciones y registrará la fecha y hora de su ingreso a territorio nacional en el SUMA.

ARTÍCULO 11.- (ATRAQUE EN ZONA DE FONDEO). I. Una vez que las embarcaciones ingresen a territorio nacional, deberán dirigirse a la zona de fondeo del puerto fluvial; posteriormente cada embarcación deberá atracar en la terminal portuaria de acuerdo a programación para el desembarque de las mercancías realizada por el concesionario de depósito aduanero en coordinación con la Capitanía de Puerto.

II. La fecha y hora de ingreso de las embarcaciones a la zona de fondeo y el atraque de cada embarcación en la terminal portuaria, deberá ser registrada en el SUMA por el concesionario de depósito aduanero.

III. En caso que el puerto en el que se realice el atraque no cuente con un concesionario de depósito aduanero habilitado, el registro de la fecha y hora de

ingreso de las embarcaciones a zona de fondeo será realizado por la Capitanía de Puerto.

ARTÍCULO 12.- (ATRAQUE EN TERMINAL Y DESEMBARQUE). I. Cuando la embarcación se encuentre atracada en el muelle de la terminal portuaria, la administración aduanera deberá verificar y retirar los precintos de la embarcación (barcaza) para permitir el desembarque de manera simultánea a la inspección que efectúe la Capitanía de Puerto, únicamente de las mercancías a granel.

II. El desembarque de las mercancías podrá estar sujeto al control por parte de la administración aduanera.

III. A la conclusión de la recepción de mercancías en las terminales portuarias, el concesionario de depósito aduanero será responsable de emitir el Documento de Recepción en Puerto (DRP) a través del SUMA en un plazo de cinco (5) días hábiles, para el efecto se podrá contar con servicios de verificación, si así se requiriese, dependiendo del tipo de mercancías.

IV. El plazo para la emisión del DRP será computable a partir del día siguiente hábil del registro de ingreso a territorio nacional en el SUMA por la Capitanía de Puerto.

V. Cuando las mercancías no requieran ser recepcionadas en una terminal portuaria antes de su nacionalización, no se registrará la fecha y hora de atraque en la terminal portuaria, como tampoco será necesaria la emisión del DRP.

CAPÍTULO II TRÁNSITO ADUANERO

ARTÍCULO 13.- (CARGA DESTINADA A UNA ADUANA DE DESTINO DIFERENTE). I. La carga manifestada a una aduana de destino diferente a la aduana de ingreso, deberá continuar su tránsito aduanero con la elaboración y registro del documento de embarque y del manifiesto internacional de carga en el SUMA, considerando la modalidad de transporte a ser utilizada para la continuación de la operación de tránsito aduanero.

II. La continuación del tránsito aduanero se efectuará conforme al Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente, iniciándose en la administración aduanera fluvial con destino a cualquier administración aduanera habilitada en territorio nacional, conforme al Manual de Vías Autorizadas, Rutas y Plazos para Tránsito Aduanero vigente, además de proceder con el transbordo indirecto conforme al artículo 16 del presente Reglamento.

III. Cuando no se haya efectuado la continuación del tránsito aduanero en el plazo de cinco (5) días a partir de la emisión del DRP, las mercancías deberán ser trasladadas al área de almacenamiento por el concesionario de depósito aduanero para la emisión del PRM bajo la modalidad de depósito temporal.



REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS POR PUERTOS FLUVIALES

Código	
MXT-G-GNN/UEP-R1	
Versión	Nº de página
1	Página 12 de 28

IV. El ingreso de los medios de transporte carreteros o férreos con carga de importación con tránsito aduanero destinado al puerto fluvial será autorizado por la administración aduanera, previa presentación física del MIC/DTA o Boletín de Tren registrados en el SUMA.

CAPÍTULO III TRANSBORDO

ARTÍCULO 14.- (TRANSBORDO). Para el ingreso de mercancías a territorio nacional por el puerto fluvial, podrán efectuarse transbordos indirectos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. De modo fluvial a carretero
- II. De modo fluvial a férreo
- III. De modo férreo a carretero
- IV. De modo carretero a férreo, o
- V. De modo fluvial a fluvial

ARTÍCULO 15.- (FORMALIDADES PARA EL TRANSBORDO). I. La administración aduanera autorizará el transbordo de las mercancías de un medio/unidad de transporte a otro, bajo la misma o diferente modalidad de transporte.

II. El importador o su representante deberá solicitar el transbordo indirecto de las mercancías a través del SUMA. De corresponder, la administración aduanera autorizará la operación de transbordo y realizará el registro de la misma en el SUMA, para conocimiento del concesionario de depósito aduanero conforme el numeral 3 del Anexo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- (TRANSBORDO INDIRECTO). I. El transbordo indirecto podrá ser efectuado en la terminal del puerto o en otras áreas de almacenamiento debiendo emitirse el PRM bajo el tratamiento de zona de custodia en caso de que el transbordo sea en otras áreas de almacenamiento conforme lo establecido en el Reglamento al Régimen de Depósito de Aduana vigente. En caso de realizarse el transbordo en la terminal del puerto no será necesario la emisión del PRM, debiendo procesarse con el DRP.

II. Una vez que la totalidad de la carga ingrese al área de almacenamiento y se emita el PRM para la custodia de las mercancías, o en caso de contar con DRP cuando el transbordo se efectúe en la terminal del puerto, el transportador internacional o consignatario deberá solicitar el transbordo indirecto de las mercancías conforme lo establecido en el numeral 3 del Anexo 1 Transbordo indirecto de mercancías del presente Reglamento.

U.E.P.N.S.G.A.
 R. P. ...
 A.N.E.
 U.E.P.N.S.G.A.
 Davy S.
 Mamón A.
 A.N.E.
 S. ...
 S. ...
 S. ...

El concesionario de depósito aduanero, será responsable de la custodia de las mercancías objeto de transbordo en toda la zona primaria. De identificarse discrepancias de peso evidentes en la carga, deberá registrarse los mismos en el SUMA.

ARTÍCULO 17.- (INGRESO DE LOS MEDIOS/UNIDADES DE TRANSPORTE). El ingreso de los medios/unidades de transporte carreteros o férreos al puerto para continuación del tránsito aduanero será autorizado por la administración aduanera, previa presentación del MIC/DTA o Boletín de Tren, según corresponda de manera física y registrados en el SUMA.

CAPÍTULO IV RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 18.- (EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS). I. El PRM para la modalidad de depósito temporal será emitido por el concesionario de depósito aduanero, una vez que las mercancías sean depositadas en áreas habilitadas para el almacenamiento en el puerto para depósito temporal, según se requiera para cada operación, debiendo cumplirse las formalidades establecidas en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

II. El plazo para la emisión del PRM se establecerá conforme al Reglamento del Régimen de Depósito de Aduana y será computado a partir del día siguiente hábil de la emisión del DRP, en virtud del tiempo que representa el desembarque de la mercancía arribada vía fluvial.

ARTÍCULO 19.- (EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS EN CASO DE DESPACHOS ANTICIPADOS). I. Para los casos de despachos anticipados con canal verde o cuando no exista concesionario de depósito aduanero, la administración aduanera emitirá el PRM.

II. El PRM correspondiente a mercancías sometidas a despacho anticipado cuyo destino sea la administración de aduana fluvial, será emitido con base al MIC/DTA fluvial y conocimiento de embarque marítimo o fluvial.

CAPÍTULO V IMPORTACIÓN EN PUERTOS FLUVIALES

ARTÍCULO 20.- (APLICACIÓN DE LAS MODALIDADES DE DESPACHO ADUANERO). Las mercancías que tengan como aduana de destino el puerto fluvial, podrán ser sometidas al despacho de importación para el consumo en sus tres modalidades: general, anticipado e inmediato.

Para mercancías que se acojan a las modalidades de despacho anticipado o inmediato, se deberá presentar la DIM antes del ingreso de tales mercancías a territorio nacional.

ARTÍCULO 21.- (FORMALIDADES DE IMPORTACIÓN). I. Deberán aplicarse las

formalidades para la elaboración y presentación de la DIM, pago de tributos aduaneros, aforo y retiro de mercancías, conforme el Reglamento de el Régimen para el Régimen para Importación para el Consumo vigente.

II. El pago de tributos aduaneros para despachos anticipados deberá efectuarse antes del ingreso de los medios/unidades de transporte a territorio nacional.

ARTÍCULO 22.- (DESPACHO DE MERCANCIAS SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE).

I. La declaración de importación para las mercancías que de acuerdo a su naturaleza requieran ser colocadas para el despacho aduanero sobre medios y/o unidades de transporte directamente en el muelle, podrá ser presentada a la administración aduanera con la carga del primer medio/unidad de transporte previo la operación de transbordo indirecto.

II. Efectuado el pago de tributos aduaneros, en caso de canal verde, las mercancías podrán ser retiradas del puerto conforme se vayan presentando los medios de transporte en el área de salida.

III. Si el canal de la DIM es rojo o amarillo, los medios de transporte deberán dirigirse al área destinada para el reconocimiento físico y proceder conforme el Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo.

ARTÍCULO 23.- (DESPACHO ANTICIPADO). I. Las mercancías sometidas a despacho anticipado cuyo destino sea una administración aduanera diferente a la del puerto fluvial y que cuenten con canal rojo o amarillo, deberán continuar en tránsito aduanero hasta la aduana de destino declarada bajo la modalidad de transporte que corresponda, previa realización de la operación de transbordo indirecto prevista en el presente Reglamento.

II. Las mercancías sometidas a despacho anticipado o inmediato con canal verde, podrán ser retiradas por un transportador nacional o internacional, previa autorización de levante.

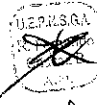




ARTÍCULO 24.- (VALOR EN ADUANA). Para efectos de determinación del valor en aduana, se considerarán todos los gastos incurridos en el transporte y gastos conexos de este mismo, y el costo del seguro, hasta el lugar de importación, lugar donde se someta la mercancía por primera vez a formalidades aduaneras referidas a la recepción y control de los documentos de transporte en el momento del arribo.

**TÍTULO III
SALIDA DE MERCANCIAS Y EMBARCACIONES POR PUERTOS FLUVIALES**

**CAPÍTULO I
SALIDA DE MERCANCIAS**

ARTÍCULO 25.- (RECEPCIÓN DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN EN PUERTO).

Previo ingreso al puerto fluvial donde exista un concesionario de depósito aduanero, mediante el servicio de interoperabilidad habilitado, este deberá transmitir la

información en línea de la carga de exportación que ingrese al puerto, conteniendo la información establecida en las especificaciones técnicas publicadas por la Aduana Nacional.

El concesionario de depósito aduanero es responsable de la recepción de mercancías para exportación a través del puerto fluvial, cualquiera sea el modo de transporte utilizado, para el efecto emitirá el DRP a través del SUMA, mismo que estará asociado a los registros de ingreso de cada medio de transporte. En caso que la carga ingrese al puerto de forma fraccionada y/o en más de un día, el DRP se emitirá una vez que se haya ingresado a puerto la totalidad de la carga que será exportada.

ARTÍCULO 26.- (VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN). La verificación física de la mercancía e inspección que efectúe la Capitanía de Puerto, se realizará cuando las mercancías se encuentren en las embarcaciones ubicadas en la terminal, de manera simultánea al colocado de los precintos a la embarcación (barcaza) que se realizará obligatoriamente bajo la supervisión de la administración aduanera fluvial.

ARTÍCULO 27.- (FORMALIDADES PARA LA SALIDA DE EMBARCACIONES). I. Previa la salida de las mercancías del puerto fluvial, el transportador internacional deberá registrar el o los documento(s) de embarque y el MIC/DTA Fluvial en el SUMA, hasta el día siguiente hábil de haberse efectuado el precintado de la embarcación. El exportador tiene la obligación de entregar la documentación necesaria en función al tipo de mercancía al transportador para que éste cumpla con los requisitos que correspondan al transporte nacional y tránsito aduanero internacional hasta el destino de las mercancías.

II. En caso de contenedores y carga general, el registro de los documentos de embarque y el MIC/DTA Fluvial deberá realizarse hasta el día siguiente hábil de haberse efectuado el embarque.

III. En caso de embarcaciones en lastre (vacías o sin carga), el transportador internacional deberá registrar el MIC/DTA Fluvial en el SUMA para su salida de territorio nacional; en caso de contenedores vacíos, el transportador internacional deberá registrar en el SUMA el documento de embarque y el MIC/DTA Fluvial con el detalle de los mismos. En ambos casos, se deberán cumplir las formalidades establecidas en la normativa reglamentaria para el despacho aduanero de Exportación de Mercancías, previa inspección de la Capitanía de Puerto.

ARTÍCULO 28.- (REGISTRO DE ZARPE). Una vez que la Administración de Aduana Fluvial autorice la exportación, la Capitanía de Puerto registrará en el SUMA la autorización de zarpe por cada MIC/DTA Fluvial.

La Capitanía de Puerto deberá registrar la verificación de salida en el SUMA, consignando la fecha y hora de salida de territorio nacional del convoy de las embarcaciones (barcazas) en base al número de registro del MIC/DTA Fluvial.

CAPÍTULO II
EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS POR PUERTOS FLUVIALES

ARTÍCULO 29.- (FORMALIDADES PARA LA EXPORTACIÓN). I. Para efectuar el despacho de exportación de mercancías, el exportador o declarante deberán cumplir con las formalidades establecidas en la norma reglamentaria para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías vigente.

II. El declarante o exportador elaborará la DEX, para carga contenerizada, una vez acopiada y previo al embarque; y, para la carga a granel, una vez acopiada y embarcada, a fin de registrar el peso exacto de las mercancías.

ARTÍCULO 30.- (EMBARQUE Y ASIGNACIÓN DE PRECINTOS). I. La mercancía podrá ser embarcada en forma parcial o total en uno o varios medios / unidades de transporte, siempre y cuando se realicen bajo la modalidad de transporte fluvial.

II. El declarante o transportador internacional solicitará a la administración aduanera la autorización de asignación de precintos, especificando la cantidad de embarcaciones (barcazas) del convoy y la cantidad de precintos requeridos.

III. La asignación de precintos, se realizará por el concesionario de depósito aduanero, previa autorización de la administración aduanera y registro del documento de embarque a través del SUMA, debiendo comunicar a la administración aduanera el número de DEX.

ARTÍCULO 31.- (ASIGNACIÓN DE CANAL). La asignación de canal se realizará con la presencia física del primer medio / unidad de transporte y con la presentación del MIC/DTA Fluvial asociado a la DEX.

ARTÍCULO 32.- (SALIDA EFECTIVA). Se considerará como fecha de salida efectiva de las mercancías, aquella consignada por la Capitanía de Puerto en el MIC/DTA Fluvial, a objeto de que el concesionario de depósito aduanero emita el correspondiente Certificado de Salida.

ARTÍCULO 33.- (SALIDA DE LA CARGA DE EXPORTACIÓN). El concesionario de depósito aduanero deberá transmitir, mediante el servicio de interoperabilidad habilitado, la información en línea de la carga de exportación que salga de los predios del puerto, conteniendo la información establecida en las especificaciones técnicas publicadas por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 34.- (DESISTIMIENTO DE EXPORTACIÓN). En caso de devoluciones a territorio nacional por desistimiento de la exportación, el concesionario de depósito aduanero deberá solicitar mediante carta a la Administración de Aduana Fluvial la autorización correspondiente, de forma previa a registrar la salida en su sistema informático y enviar dicha información a la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 35.- (MERMAS). En caso de producirse mermas en la carga de exportación debido a la manipulación, desagrupación u otra operación efectuada en el

~~UEP.N.S.G.N~~
UEP.N.S.G.N
Dev. S.
Mamani A.
A.N.B.
A
A
A
A



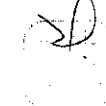
REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS POR PUERTOS FLUVIALES

Código	
MXT-G-GNN/UEP-R1	
Versión	Nº de página
1	Página 17 de 28

puerto antes o durante el proceso de embarque, el concesionario de depósito aduanero deberá solicitar mediante carta a la Administración de Aduana Fluvial realizar la verificación física de las mercancías, que se deberá realizar en presencia de un funcionario de aduana, el concesionario de depósito aduanero y el exportador.

Como constancia de la verificación realizada, el concesionario de depósito aduanero deberá elaborar un acta, misma que deberá ser suscrita por los participantes de la verificación.

El Concesionario de depósito aduanero deberá descontar la merma existente en su sistema y transmitir dicha información mediante el servicio de interoperabilidad habilitado.



ANEXO 1

SECUENCIA OPERATIVA PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS A LOS PUERTOS FLUVIALES

1. Registro de conocimiento de embarque y MIC/DTA Fluvial

Consignatario o Importador de las mercancías

- 1.1 Comunica al transportador internacional fluvial, el número de DAM, DIM, MCC o DZFI a ser consignados en el conocimiento de embarque y en el MIC/DTA Fluvial, conforme el Artículo 9 del presente Reglamento.

Transportador Internacional Fluvial/Agencia Naviera

- 1.2 Con una antelación de setenta y dos (72) horas previas al arribo de las mercancías, transcribe y registra el conocimiento de embarque marítimo o fluvial en el SUMA, consignando el número de DAM, DIM, MCC o DZFI, según corresponda.
- 1.3 A través del SUMA se registra el conocimiento de embarque con el número consignado por el transportador.
- 1.4 Registra la información del MIC/DTA Fluvial en el SUMA, con base a la información del manifiesto impreso y de los documentos de embarque. De corresponder adjunta la documentación adicional requerida para la autorización del manifiesto.
- 1.5 Transmite el MIC/DTA Fluvial a través del SUMA. De no existir observaciones, el SUMA registra el manifiesto de carga y genera número de trámite.

2. Solicitud y autorización de atraque

Transportador Internacional Fluvial/Agencia Naviera

- 2.1 Solicita el atraque de las embarcaciones a la Capitanía de Puerto, señalando el puerto de destino.
- 2.2 Registra la solicitud de atraque en el SUMA, consignando la fecha estimada de atraque, la información del convoy (embarcaciones e información del MIC/DTA Fluvial).

Capitanía de Puerto

- 2.3 Autoriza la solicitud de atraque de las embarcaciones, en el marco de sus atribuciones y procedimientos.
- 2.4 Registra en el SUMA la autorización de la solicitud de atraque de las embarcaciones.
- 2.5 Registra la fecha de ingreso a territorio nacional de las embarcaciones

en el SUMA.

3. Atraque de las embarcaciones en zona de fondeo

Transportador Internacional/Agencia Naviera

3.1 Dirige las embarcaciones a la zona de fondeo del puerto de destino.

Concesionario de depósito aduanero

3.2 Registra la fecha y hora del atraque de las embarcaciones en la zona de fondeo en el SUMA.

3.3 En caso que el puerto no cuente con un concesionario de depósito aduanero habilitado, el registro de la fecha y hora de atraque será realizado por la Capitanía de Puerto.

Transportador internacional fluvial/Agencia Naviera

3.4 Entrega el MIC/DTA fluvial y los documentos soporte a la administración aduanera fluvial, cuando la carga sea recepcionada en una terminal portuaria.

Concesionario de depósito aduanero

3.5 Programa fecha y hora para el atraque en la terminal de las embarcaciones (barcazas).

4. Atraque de las embarcaciones en la terminal

Transportador internacional fluvial

4.1 Dirige las embarcaciones a la terminal asignada, de acuerdo a la programación del Concesionario de Depósito Aduanero.

Concesionario de depósito aduanero

4.2 Registra la fecha y hora del atraque de la embarcación en la terminal a través del SUMA.

Capitanía de Puerto

4.3 Realiza la inspección de la embarcación, conjuntamente con el personal designado para tal efecto por la Administración de Aduana Fluvial.

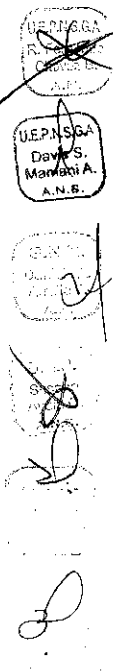
Funcionario de aduana

4.4 Retira los precintos de la embarcación para permitir el desembarque de las mercancías a granel, líquida o sólida, no así de contenedores y otras unidades de transporte.

5. Procesamiento del manifiesto y autorización de ingreso

Funcionario de aduana

5.1 Procesa el manifiesto de carga en el SUMA.



Vertical column of stamps and signatures on the left margin, including a stamp from UEPNAGA and UEPNSGA, and several handwritten signatures.

5.2 Autoriza el ingreso, en caso de no existir observaciones.

6. Recepción de las mercancías

Concesionario de depósito aduanero

6.1 Una vez recepcionadas las mercancías en las terminales portuarias previstas para el efecto, emite el DRP a través del SUMA y entrega un ejemplar del mismo al transportador internacional fluvial.

6.2 Cuando las mercancías no sean recepcionadas en una terminal portuaria antes de su nacionalización, no será necesaria la emisión del DRP.

6.3 Presta los servicios logísticos, según requieran las mercancías para la aplicación del régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, de acuerdo a lo siguiente:

a) Traslado de las mercancías a las áreas de almacenamiento habilitado para depósito temporal, considerando las diferentes ubicaciones de acuerdo a la modalidad de despacho aduanero y tipo de mercancía establecida en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana.

b) Cargado de las mercancías sobre medios y/o unidades de transporte de modo férreo o carretero, para:

- Despacho anticipado con canal verde para su retiro del puerto fluvial.
- Despacho anticipado con canal amarillo o rojo cuya aduana de destino sea el puerto fluvial, para su traslado al área de reconocimiento físico.
- Despacho anticipado con canal amarillo o rojo cuya aduana de destino sea diferente al puerto fluvial, para la autorización del tránsito aduanero en la modalidad de transporte que corresponda.
- Despacho sobre medios/unidades de transporte, conforme el Artículo 107 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Continuación de tránsito aduanero hacia otra aduana de destino declarada en la documentación previa operación de transbordo indirecto.

7. Continuación de Tránsito Aduanero

Transportador internacional.

7.1 Presenta el manifiesto internacional de carga y los documentos soporte a la administración aduanera conforme establece el Reglamento para la

Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente, para el ingreso del medio / unidad de transporte al puerto fluvial, previo cumplimiento de las formalidades de transbordo indirecto descritas en el numeral 8 del presente Anexo.

8. Transbordo indirecto

8.1 Solicitud de transbordo indirecto

Transportador internacional inicial o consignatario

- 8.1.1 Si el transbordo indirecto se realiza en la terminal del puerto, registra en el SUMA la solicitud de transbordo indirecto consignando el número del DRP, así como datos del transportador sustituto.
- 8.1.2 Si el transbordo se realiza en las áreas de almacenamiento, registra en el SUMA la solicitud de transbordo indirecto, consignando el número de PRM, así como datos del transportador sustituto.
- 8.1.3 Transmite a la administración aduanera la solicitud y mediante el SUMA se genera un número de trámite.

SUMA

- 8.1.4 Autoriza la ejecución del transbordo indirecto y comunica al transportador internacional, destinatario y concesionario de depósito aduanero, para realizar el transbordo.

Transportador Internacional sustituto

- 8.1.5 Ingresa con el medio de transporte terrestre al puerto fluvial, cumpliendo las formalidades establecidas por la administración aduanera y los protocolos de seguridad establecidos por la Capitanía de Puerto.

8.2 Transbordo de mercancías

Concesionario de depósito aduanero

- 8.2.1 Cuando en el PRM se hayan registrado observaciones, solicita a la administración aduanera la designación del funcionario de aduana para realizar la supervisión del transbordo indirecto.
- 8.2.2 En caso que se haya requerido la participación del funcionario de aduana en el transbordo indirecto, registra los resultados en un acta de inspección a través del SUMA.
- 8.2.3 Realiza el transbordo de las mercancías al medio y/o unidad de transporte sustituto.
- 8.2.4 Procede al precintado del medio/unidad de transporte para asegurar la carga una vez concluida la operación de transbordo indirecto.

8.2.5 Emite y firma digitalmente la Constancia de Entrega de Mercancías.

8.3 Registro del documento de embarque y manifiesto de carga para transbordo

Transportador internacional sustituto.

8.3.1 Elabora el documento de embarque y el manifiesto internacional de carga en el SUMA, según la modalidad de transporte y convenio que aplique para el transporte de la carga e imprime los mismos en los ejemplares que corresponda.

8.3.2 Presenta el manifiesto de carga y/o documento de embarque al funcionario de aduana designado para el control de tránsitos aduaneros.

8.4 Autorización del tránsito aduanero

Funcionario de aduana

8.4.1 Realiza la revisión de los datos del manifiesto internacional de carga.

8.4.2 De no existir observaciones, firma los ejemplares del manifiesto internacional de carga y autoriza el inicio del tránsito aduanero, operación que da inicio al cómputo del plazo asignado para el tránsito aduanero.

8.4.3 Retiene un ejemplar del manifiesto internacional de carga y devuelve los restantes al transportador internacional sustituto.

Transportador internacional sustituto

8.4.4 Moviliza el medio y/o unidad de transporte terrestre y la carga al área o lugar de salida del Puerto Fluvial, en cumplimiento a los protocolos de seguridad establecidos por la Capitanía de Puerto.

8.4.5 Presenta en ventanilla de salida del concesionario de depósito aduanero todos los ejemplares del manifiesto internacional de carga en físico.

Concesionario de depósito aduanero

8.4.6 Autoriza la salida del medio/unidad de transporte y devuelve los ejemplares del manifiesto internacional de carga al transportador internacional sustituto.

Transportador internacional sustituto

8.4.7 Inicia el tránsito aduanero hacia la aduana de destino.



9. Recepción de mercancías destinadas al área de almacenamiento del mismo puerto

Transportador internacional

- 9.1 Transporta las mercancías desde la terminal portuaria al área designada.
- 9.2 Entrega las mercancías en el área designada para el depósito temporal.

Concesionario de depósito aduanero

- 9.3 Traslada la mercancía al área designada para el almacenamiento y emite el PRM cumpliendo las formalidades y plazos establecidos en el Reglamento del Régimen de Depósito de Aduana vigente, debiendo computar dichos plazos a partir de día siguiente hábil de la emisión del DRP.
- 9.4 De encontrarse diferencias entre la información consignada en el manifiesto internacional de carga y los documentos soporte, el DRP y las mercancías recepcionadas, registra la observación en el SUMA previamente a la emisión del PRM y comunica este aspecto a la administración aduanera.
- 9.5 Emite el PRM conforme el Reglamento del Régimen de Depósito de Aduana vigente.

10. Despacho Anticipado e Inmediato

Técnico de aduana

- 10.1 Realizado el registro del atraque de la embarcación, retira los precintos de la embarcación (barcaza), no así de los contenedores y otras unidades de transporte.
- 10.2 En caso de despacho inmediato, realiza la asignación de canal previa verificación de las formalidades establecidas en el Reglamento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero y en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigentes.
- 10.3 En caso de despacho anticipado, la asignación de canal se realiza de forma automática, cuando el funcionario de aduana procesa la autorización de ingreso.

Canal verde

Funcionario de aduana

- 10.4 En caso de despacho inmediato, emite el PRM con base al manifiesto internacional de carga.
- 10.5 En caso de despacho anticipado se emite el PRM de forma automática.

Concesionario de depósito aduanero

- 10.6 Realiza el desembarque de las mercancías.
- 10.7 En caso de despacho inmediato, emite la Constancia de Entrega de Mercancías, conforme los medios / unidades de transporte se vayan presentado a la salida del puerto fluvial.

Transportador internacional o nacional

- 10.8 Retira las mercancías del puerto fluvial.

Canal rojo o amarillo, destino el mismo puerto

Concesionario de Depósito de Aduana

- 10.9 Emite el DRP a través del SUMA y entrega un ejemplar al transportador internacional o a la agencia naviera.
- 10.10 Presta los servicios para el desembarque de las mercancías sobre medios de transporte, silo o tanque.
- 10.11 Emite el PRM conforme el Reglamento del Régimen de Depósito de Aduana vigente.

Funcionario de Aduana

- 10.12 Efectúa el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías conforme el Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.
- 10.13 De corresponder, autoriza el levante de las mercancías.
- 10.14 Emite la Constancia de Entrega de Mercancías, conforme los medios / unidades de transporte se vayan presentando a la salida del puerto fluvial.

Transportador internacional o nacional

- 10.15 Retira las mercancías del puerto fluvial.

Canal rojo o amarillo, destino otra administración aduanera

Transportador internacional carretero o férreo

- 10.16 Registra el manifiesto internacional de carga y los documentos soporte en el SUMA, conforme establece el Reglamento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.
- 10.17 Presenta el manifiesto internacional de carga a la administración aduanera, para el ingreso del medio de transporte al puerto fluvial.

Funcionario de aduana encargado de tránsito aduanero

10.18 Verifica y confirma el manifiesto internacional de carga a través del SUMA, conforme el Reglamento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

10.19 Autoriza el ingreso del medio / unidad de transporte al puerto fluvial.

Concesionario de depósito aduanero

10.20 Emite el DRP a través del SUMA y entrega un ejemplar a la Agencia Naviera.

10.21 Presta los servicios para cargar las mercancías sobre el medio/unidad de transporte carretero o férreo.

Funcionario de Aduana

10.22 Registra la salida del medio / unidad de transporte del puerto fluvial, asignando la ruta y plazo a través del SUMA.

Transportador internacional carretero o férreo

10.23 Retira las mercancías del puerto fluvial.

11. Despacho sobre medios y unidades de transporte al amparo del artículo 107 del RLGA

Funcionario de aduana

11.1 Realizado el registro del atraque de la embarcación, retira los precintos de la embarcación (barcaza), no así de los contenedores y otras unidades de transporte.

Concesionario de depósito aduanero

11.2 Emite el DRP y PRM a través del SUMA y entrega un ejemplar a la agencia naviera.

Declarante

11.3 Presenta la DIM y los documentos soporte conforme el Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.

Funcionario de Aduana

11.4 En caso de canal amarillo o rojo, efectúa el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías conforme el Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.

11.5 De corresponder autoriza el levante de las mercancías.

Concesionario de depósito aduanero

11.6 En caso de mercancía a granel, deposita las mercancías sobre los medios / unidades de transporte carreteros o férreos para el retiro de las mercancías.



Vertical column of stamps and signatures on the left margin, including stamps from U.E.P.N.S.B.A. (Doris A. Mamani A. A.N.B.), G.N.N. (Dorinda A. Arredondo A.N.), and other illegible stamps and signatures.

Funcionario de aduana

11.7 Emite la Constancia de Entrega de Mercancías, conforme los medios / unidades de transporte se vayan presentando a la salida del puerto fluvial.

Transportador internacional o nacional

11.8 Retira las mercancías del puerto fluvial.








ANEXO 2

SECUENCIA OPERATIVA PARA LA SALIDA DE MERCANCÍAS DE LOS PUERTOS FLUVIALES

1. Ingreso de carga de exportación a puerto

Concesionario de depósito aduanero.

- 1.1 Registra en el SUMA el ingreso del medio de transporte con carga de exportación mediante el servicio de interoperabilidad habilitado por la AN.
- 1.2 Recepciona, almacena y acondiciona la mercancía para su embarque.
- 1.3 Emite el DRP por la totalidad de la carga recepcionada.

2. Elaboración de la Declaración de Mercancías de Exportación

Exportador

- 2.1 Para mercancías a granel, realiza el embarque de la mercancía, previo registro de la DEX.
- 2.2 Para mercancía contenerizada, realiza el embarque de la mercancía posteriormente al registro de la DEX.

Declarante

- 2.3 Realiza el llenado de la DEX, cumpliendo las formalidades establecidas en la norma reglamentaria para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías vigente.

Declarante/Transportador internacional fluvial

- 2.4 Solicita ante la administración aduanera los precintos, especificando número de barcaza, la cantidad de precintos requeridos y el número de DEX.

Administración aduanera

- 2.5 Una vez evaluada la solicitud, autoriza la asignación de los precintos.

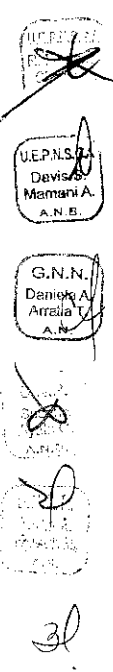
Concesionario de depósito aduanero

- 2.6 Asigna los números de precintos para su colocación en las barcasas.

3. Registro del conocimiento de embarque y MIC/DTA Fluvial

Transportador internacional fluvial

- 3.1 Registra el Conocimiento de Embarque (River Bill of Lading) y el MIC/DTA Fluvial en el SUMA, conforme a la norma reglamentaria para el Despacho de Exportación de Mercancías vigente.
- 3.2 Elabora el Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA Fluvial de



Vertical column of official stamps and signatures on the left margin, including stamps from U.E.P.N.S.A. (Devisas, Mamani A. A.N.B.), G.N.N. (Daniela Arraiza A.N.), and other handwritten marks.

corresponder adjunta documentos); verifica el correcto llenado y luego transmite el Manifiesto de Carga.

- 3.3 Imprime, firma y sella el Manifiesto de Carga.
- 3.4 Presenta los ejemplares del (los) Manifiesto(s) de Carga en ventanilla de la Aduana de Salida.
- 3.5 Firma digitalmente el MIC/DTA fluvial.

4. Asignación de canal

Funcionario de Aduana de Ventanilla

- 4.1 Asigna canal a través del SUMA a la (s) DEX asociada (s) al MIC/DTA Fluvial y procede conforme a la norma reglamentaria para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías, según el canal asignado hasta la autorización de la DEX.

5. Autorización del manifiesto

Capitanía de Puerto

- 5.1 Efectúa la inspección de la embarcación, conjuntamente con el funcionario de aduana.

Administración aduanera – Funcionario de aduana

- 5.2 Supervisa el colocado de precintos a la embarcación.
- 5.3 Autoriza el MIC/DTA Fluvial en el SUMA, firma y entrega los ejemplares al transportador.

6. Solicitud y autorización de zarpe

Transportador internacional fluvial

- 6.1 Solicita la autorización de zarpe a la Capitanía de Puerto a través del SUMA.

Capitanía de Puerto

- 6.2 Registra la autorización de zarpe y la autorización de salida en el SUMA.

7. Verificación de salida

Capitanía de Puerto

- 7.1 Registra la fecha y hora de salida de territorio nacional en el SUMA.

Concesionario de depósito aduanero

- 7.2 Emite el Certificado de Salida a través del SUMA
- 7.3 Autoriza el envío de certificado de salida mediante el SUMA una vez que el Exportador haya realizado el pago por la prestación de servicios de asistencia al control de tránsito.